



M1925711

1<sup>a</sup> CLASE

-3-



rios de Munguía y el del barrio de Asúa, en la  
risidicción de Erandio, a los cuatro hijos de/  
su prima Doña Guillermo Ventades fallecida, y  
en su defecto a sus descendientes en su repre-  
sentación.-----

CUARTA.- Funda una entidad que se titulará //  
"ESCUELAS JADO DE ERANDIO" y lega a esa Funda-  
ción "Escuelas Jado de Erandio": -----

1º.- La cantidad de ciento treinta mil pese-  
tas para la construcción de un edificio desti-  
nado a escuelas en el barrio de Alzaga, Anteig-  
lesia de Erandio, el edificio se construirá/  
en terreno de su Casa de Campo, sita en el ba-  
rrio de Alzaga (Erandio) paralelamente al fe-  
rrrocarril de Bilbao a Las Arenas, a unos cua-  
tro metros de distancia de la vía, teniendo /  
cuidado de levantar la planta baja un metro /

a un metro cincuenta centímetros sobre el nivel del suelo, para su saneamiento. La casa / que en la actualidad existe podría servir para la dirección, con ello se tendrá una finca completa y muy adecuada para sus fines. -----

2º.- Cuatrocientas mil pesetas, cuyos intereses se destinarán exclusivamente al sostento de la referida institución.-----

3º.- La parte de su propiedad situada en el barrio de Alzaga, anteiglesia de Erandio, situada de lado Este del ferrocarril de Bilbao a / Las Arenas; esta parte comprende parte de los terrenos y caseríos pertenecientes a la "Casa de Campo" y "adherentes" y a la casería de "Artechueta", situados entre el indicado ferrocarril y el camino vecinal que conduce a la dársena de Axpe, hoy calle de Tartanga, en cuyos terrenos se halla su Casa de Campo, así como/ también las tierras y caserías "Errecacoeche" "Tartanga" y "Goicoeche" que se encuentran al lado Este de dicha calle de Tartanga. -----

Esta propiedad servirá con sus rentas, para /  
el sostenimiento de la referida institución /  
así como para su ampliación o mejora, si para  
ello fuese necesario enajenar alguna parte de  
ella.-----

Para la administración de las cuatrocientas /;  
mil pesetas e inversión de sus intereses, así  
como para la administración de la parte de su  
propiedad que lega a la referida institución/  
y también para la dirección y administración/  
de la institución misma, se constituirá una /  
junta compuesta de los señores Alcalde y Sín-  
dico del Ayuntamiento de Erandio, señor Cura/  
párroco o económico de la parroquia de San Agus-  
tín de Alzaga y dos mayores contribuyentes en  
el concepto de inmuebles, con residencia en /  
el barrio de Alzaga, nombrados por dicho se-  
ñor Cura y elegidos dentro del primer tercio/  
de una lista de contribuyentes formada por or-  
den de mayor a menor cuota contributiva.-----

Esa misma Junta será la que dirija la inver--

sión de las ciento treinta mil pesetas legadas para la construcción del edificio, administre los bienes que pertenezcan a la fundación y / les enajene en su caso, la que determine la / clase de enseñanza que deba darse, nombre y / separe el profesorado, fije su sueldo y debe res y la que lleve la representación de las / escuelas en juicio y fuera de él y en el otor- gamiento de documentos, a los cuales efectos/ podrá delegar en el Presidente o en otro de / sus miembros. -----

La Junta tomará acuerdos por mayoría de votos en reuniones convocadas por quien elijan Pre- sidente, precisándose para la validez de los/ acuerdos la concurrencia de tres vocales. ----

Los empates les decidirá el Presidente. -----

Será patrono de la Fundación el Ayuntamiento/ de Erandio con facultades solo de investigar / la inversión de las rentas de ella en atencio- nes de la enseñanza que se dé en las escuelas.

La Junta provincial de Beneficiencia tendrá /



M1925724



4<sup>a</sup> CLASE

-4-

facultades para intervenir a los mismos efectos. -----

QUINTA.- Funda una entidad que se titulará /

"ESCUELAS VENTADES DE MUNGUIA" y lega a esa /

Fundación "Escuelas Ventades de Munguía": -----

1º.- La cantidad de ciento treinta mil pesetas para la construcción de un edificio destinado a escuelas dentro o a proximidad de la que fué Villa de Munguía en la que nació el testador. -----

2º.- Cuatrócientas mil pesetas, cuyos intereses se destinarán exclusivamente al sostenimiento de la referida institución. -----

Para la administración de las cuatrocientas mil pesetas, así como para la dirección y administración de la institución se nombrará // una Junta compuesta de los señores Alcalde y/

Síndico del Ayuntamiento de Munguía, Señor Cu

ra Párroco o económico de la Iglesia de San Pe-

dro de Munguía y dos mayores contribuyentes /

en el concepto de inmuebles, con residencia /

de preferencia, en la que fué Villa de Munguía

nombrados por dicho señor Cura y elegidos den

tro del primer tercio de una lista de contri-

buyentes formada por órden de mayor a menor /

cuota contributiva. -----

Esa misma Junta será la que dirija la inver-

sión de las ciento treinta mil pesetas lega-

das para la construcción del edificio, adminis

treelos bienes que pertenezcan a la fundación

y les enajene en su caso, la que determine la

clase de enseñanza que deba darse, nombre y /

separe el profesorado, fije su sueldo y debe-

res y la que lleve la representación de las /

escuelas en juicio y fuera de él y en el otor

gamiento de documentos, a los cuales efectos /

podrá delegar en el Presidente o en otro de /

sus miembros. -----

La Junta tomará acuerdos por mayoría de votos

en reuniones convocadas por quien elijan Presidente, precisándose para la validez de los acuerdos la concurrencia de tres vocales. ---

Los empates les decidirá el Presidente. -----

Será patrono de la fundación el Ayuntamiento de Munguía con facultades solo de investigar/

la inversión de las rentas de ella en atenciones de la enseñanza que se dé en las escuelas La Junta provincial de Beneficiencia tendrá facultades para intervenir a los mismos efectos. -----

SEXTA.- Lega al Santo Hospital Civil de Bilbao y al Sanatorio Marítimo de Gorliz, por // partes iguales: -----

1º.- La parte de su propiedad existente en el barrio de Alzaga, Anteiglesia de Erandio, comprendida entre el ferrocarril de Bilbao a Las Arenas y la carretera de Bilbao a Las Arenas/ qué es parte de la Casa de Campo y adherentes de la casería "Artechueta" y de una heredad suelta. -----

2º.- Su casa de la calle del Arenal número ca  
torce de Bilbao.-----

SEPTIMA.- En el remanente de todos sus bienes  
derechos y acciones, instituye y nombra uni--  
versales herederos, por mitad e iguales par--  
tes, al Santo Hospital Civil de Bilbao y al /  
Sanatorio Marítimo de Gorliz. -----

Expresa su deseo de que cada una de esas ins-  
tituciones dedique la tercera parte de la su-  
ma que reciba por los conceptos indicados, al  
sostenimiento de camas a perpetuidad, con los  
nombres de sus hermanas Cándida, Ramona y Ro-  
drigo. -----

OCTAVA.- En orden a la distribución de los mu-  
bles y sobre otros pequeños detalles dejará//  
instrucciones por escrito, con las formalida-  
des del testamento ológrafo, a los albaceas.-

NOVENA.- Nombra albaceas testamentarios y co-  
tadores-partidores a Don José Joaquín de Zaya  
y Yohn, Don Felipe Alonso de Celada y las Ca-  
rreras, abogados y Don Niceto de Urquiza y Zg